

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DE</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>		112 -076-021
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A</b>	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA
<b>TIPO DE AUTO</b>		AUTO DE PRORROGA DE DILIGENCIA FISCAL ADELANTADA ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY – TOLIMA.
<b>FECHA DEL AUTO</b>		02 DE FEBRERO DE 2022
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>QUE</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 08 de febrero de 2022.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 08 de febrero de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Juan M. Sánchez P*

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA UNA DILIGENCIA FISCAL ADELANTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA, RADICADO NO 112-076-021**

En la Ciudad de Ibagué a los dos (2) día del mes de febrero de dos mil veintidós (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, artículos modificado por el acto legislativo No 04 de 2019 y el Auto de asignación No 095 de junio 23 de 2021, proceded a proferir el presente auto de Prórroga del Auto de indagación preliminar No 005 de fecha agosto 2 de 2021 radicado No 112-076-021, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday Tolima tal como se evidencia en el folio 11 del cartulario y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 procede a dictar auto de prórroga de la Indagación preliminar No 005 de fecha agosto 2 de 2021 y previos los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Cunday Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00002768 de mayo 19 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 33 de fecha Febrero 12 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

*"... En la revisión de las Actas de Seguimiento a la Estabilidad de las Obras Civiles, se seleccionó el Contrato de Obra Pública N°031 de fecha 16 de abril de 2019, el cual tenía por objeto la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CUNDAY – TOLIMA, suscrito con el Contratista PIGO INGENIEROS E INVERSIONES LTDA, NIT 800250098-0, Representante Legal JUAN CARLOS GÓMEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.237.047, expedida en la Ciudad de Ibagué, pactado por valor de \$418.995.883,09 y un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. La Ingeniera VIVIAN PAOLA GRANA REYES, Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura y el Asesor, Ingeniero EVER DARÍO MÉNDEZ MACHADO, pone a disposición del Auditor el Acta de Seguimiento de Estabilidad de Obra del Contrato N°031 de fecha 16 de abril de 2019, realizada el 6 de octubre de 2020, obrante en seis (6) folios.*

*Las falencias detectadas y plasmadas en el acta de visita al seguimiento de la estabilidad de la obra se enuncian a continuación:*

- ✓ Lámparas LED CUAD. 60\*60 40W. Las lámparas LED, están desprendidas del cielo raso en DRAWALL. Se encontraron siete (7) luminarias dañadas.
- ✓ La canal del patio interior presenta filtración de agua por la soldadura de unión de los tramos, además de la filtración se refleja la humedad en el DRYWALL que cubre la bajante. Se evidencia desprendimiento entre la canal en lámina galvanizada y el soporte sobre el cual se recogen internamente las aguas lluvias.
- ✓ Ítems 15.4 Puerta Entamborada corrediza de una hoja de 1.0 X 2.0 para división de habitaciones (incluye manija, bisagras y accesorios para su correcto funcionamiento. En este ítem hay un cambio de especificación, se encuentran instaladas puertas en madera

de triplex de 13 mm. La puerta Entaborada es una puerta vacía al interior y revestida de una lámina gruesa de madera de calidad.  
✓ Ítem 16.1 División y puertas en aluminio y acrílico. El sistema de cierre no es el adecuado para el tipo de uso, generando que los ancianos se han queda encerrados al interior de los baños. (...)

INCONSISTENCIAS EN LA CASA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CUNDAY TOLIMA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
20.8	LÁMPARA PANEL-LED CUAD 60*60 40W	NÚMERO	7	127.000,00	889.000,00
9.4	CANAL EN LÁMINA GALVANIZADA	MTS	97	86.586,00	8.398.842,00
15.4	PUERTA ENTABORADA CORREDIZA DE UNA HOJA DE 1,0 X 1,20 MTS PARA DIVISIÓN DE HABITACIONES (INCLUYE MANIJA, BISAGRAS Y ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	M2	32	137.500,00	4.400.000,00
16.1	DIVISIONES Y PUERTAS EN ALUMINIO Y ACRÍLICO	M2	32,40	190.000,00	6.156.000,00
<b>TOTAL INCONSISTENCIAS QUE AFECTAN LA CALIDAD DE LA OBRA</b>					<b>19.843.842,00</b>

### CONSIDERANDOS

Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Cunday Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00002768 de mayo 19 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 33 de fecha Febrero 12 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene irregularidades en la ejecución de la obra civil pública No 031 de fecha 16 de abril de 2019, por cuanto presuntamente la administración municipal de Cunday canceló unos ítems de la obra que se encontraban en mal estado, generando esta falta de cuidado una disminución del patrimonio del municipio por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio en una cuantía presunta de **DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 19.843.842)**.

En este orden de ideas, el Despacho procedió a verificar dentro del plenario la documentación probatoria que justifique lo reportado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, evidenciando que dentro del expediente no hay material probatorio que permita dar certeza respecto de la cuantificación del daño y los presuntos responsables fiscales que generaron un detrimentos a las arcas del Municipio de Cunday Tolima, esto es, no se evidenció dentro de los anexos del hallazgo No 033-2021 de fecha febrero 12 de 2021 la vinculación del interventor del contrato de obra pública No 031 de abril 16 de 2019, no se evidencia un estudio técnico realizado por profesional especializado en obras que garantice que los hechos registrados en la ejecución de la obra contractual No 031 de abril 16 de 2019 fueron ejecutados en su totalidad, es así, que dando cumplimiento a lo normado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se procedió a iniciar la presente indagación preliminar tal como obra en el folio 11 del cartulario radicado No 112-076-021.

Una vez realizado los procedimientos fiscales establecidos en la parte resolutive del auto de indagación preliminar, el despacho procedió a revisar la documentación allegada al expediente, evidenciando que la Administración Municipal de Cunday Tolima no ha enviado

la documentación requerida mediante oficios: CDT-RS-2021-0004799 de fecha agosto 10 de 2021 obrante a folio 17 del cartulario y oficio CDT-RS-2021-0006736 de noviembre 3 de 2021, donde el despacho solicitó las actas de liquidación y recibo a satisfacción del contrato de obra pública No 031 de abril 16 de 2019 y la subsanación de los ítems encontrados por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en razón a este hecho, el despacho no ha determinado la existencia real del daño patrimonial; y en cumplimiento al artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000 así:

**"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza** sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de **los presuntos responsables**, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e **identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.**

**PARÁGRAFO 1o.** Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar"

Procede a ordenar prorrogar en un máximo de seis (6) meses más la indagación preliminar No 005 de agosto 2 de 2021, en virtud a que el Despacho desconoce la certeza, cuantificación del daño patrimonial y los presuntos responsables fiscales, razón por la cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procede a prorrogar el término de la providencia,

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima

#### RESUELVE:

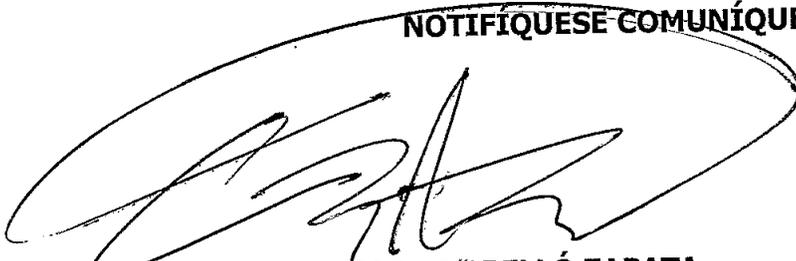
**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar por seis (6) meses más a partir de la fecha de expedición del presente auto, el término establecido para adelantar el Proceso de indagación preliminar No 005 fecha agosto 2 de 2021, radicado No 112-076-021, adelantado ante la Administración municipal de Cunday Tolima, de acuerdo a lo establecido en artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, el cual Modifica y adicionar dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, se notificará por Estado esta decisión para efectos de dar a conocer la prórroga del auto de indagación preliminar No 005 de fecha agosto 2 de 2021 antes mencionada en la parte considerativa de este proveído, a través de la Secretaría General y Común.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
Profesional Universitario